

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cedoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No. 318
Radicación nro. [76001311000320230016200](#)

Santiago de Cali, once (11) de marzo año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, corrido el traslado de la liquidación de costas no fueron formuladas objeciones, se dispondrá la aprobación de las mismas conforme lo normado en el art. 366 del Código General del Proceso.

Conforme lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a las partes, para que presente la Liquidación del Crédito actualizada, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, ya sean títulos de depósito judicial, como abonos realizados por fuera del proceso, con los intereses al 0,5% mensual.

Lo anterior conforme al Artículo 446 del C.G.P "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DE COSTAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00162-00
Paula Andrea

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a42df82b84e9e1bc1283c235257b815c081724041583a5303211633dfb3d7**

Documento generado en 11/03/2024 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>